



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME DEL SEGUNDO AÑO DE GESTIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

1. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA PARA RECLAMAR NUESTRA JUBILACIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

La Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado es la única organización clasista que agrupa a los jubilados de la Contraloría, con personería jurídica mediante Acuerdo del ex Ministerio de Bienestar Social No. 00278 de 21 de febrero de 1990 y registro de la actual Directiva del Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante oficio No.MIES.CZ-9-DDQC-2019-18-OF de 26 de noviembre de 2019, su Estatuto reformado con Resolución MIES -0122 de 15 de julio de 2021, le faculta a la Asociación entre otros fines: vigilar a través de sus representantes ante la correspondiente dependencia administrativa que el régimen del seguro de jubilación patronal de los servidores de la Contraloría General del Estado se cumpla a plenitud.

Nuestro fondo de jubilación nace en el año 1983; con el correspondiente Acuerdo de creación del Fondo Privado de Jubilación de los Servidores de la Contraloría General del Estado; luego mediante algunos acuerdos dictados por los señores contralores; se va reformando el acuerdo inicial, el Acuerdo 00056 de enero 30 de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 618 de febrero 5 de 1991, considerando la vigencia del Sistema de Jubilación Patronal, el Dr. Héctor Rodríguez Dalgo, Contralor General del Estado, en uso de sus atribuciones aprobó el Reglamento Codificado de Administración del Fondo Privado de Jubilación de los Servidores de la Contraloría General del Estado; permitiendo que se afiance el fondo y emitiendo normas de procedimiento y seguridad para el cuidado de los dineros que son de propiedad de todos los servidores de la Contraloría General del Estado; sin que exista distingo alguno entre los servidores de la entidad; sean trabajadores manuales o por quienes tienen la calidad de servidores públicos.

El fundamento para la creación del fondo es el principio de solidaridad; son invertidos fundamentalmente en los mismos servidores de la Contraloría que son socios del fondo; así como por los jubilados; mediante el sistema de otorgamiento de préstamos quirografarios, prendarios e hipotecarios; de conformidad a las políticas y reglamentos internos del fondo, que son conocidos por los socios del mismo y por la autoridades de la Contraloría General del Estado y también con inversiones que se realizan fuera con las debidas seguridades y de conformidad a las políticas dictadas por la Superintendencia de Bancos; también se realizan inversiones en el exterior y es esta política la cual salvo al fondo cuando se produce la quiebra del sistema financiero y luego se produce la dolarización; lo que permite que el fondo no pierda los dineros de los socios; en el feriado bancario del año 1999.

Los recursos que la Contraloría General del Estado transfiere al Fondo de Jubilación de los Servidores de la Contraloría se los realiza con cargo a la partida presupuestaria 5106030005 "FONDO DE JUBILACIÓN PATRONAL" aportó en porcentajes superiores al 50% a partir del 01 de agosto de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1999 en sucres y desde el 01 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2008 en dólares, el otro 50 ha sido aportado por los socios. A partir del 01 de enero de 2009 los partícipes aportaron con el 100%.

Con Oficio No. 060 de septiembre 17 de 2021, ingresado en Secretaría de la Contraloría General del Estado, con No 99540 de 17 de iguales mes y año; luego de consignar los antecedentes, se puso en conocimiento del ingeniero Carlos Riofrío González Contralor General subrogante, un análisis técnico jurídico del Fondo Privado de Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado; La suspensión del pago de la Jubilación Patronal sin sustento técnico y peor legal; los créditos concedidos a los Ahorristas y efectos por la suspensión de la Jubilación Patronal; y, La Sentencia de la Corte Constitucional- CASO No. 17-14-IN, de junio 24 de 2020, mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad en contra de actos normativos de efectos generales, que fueron derogados por resoluciones posteriores a la presentación de la demanda. La Corte declaró la inconstitucionalidad de las normas derogadas, y por existir unidad normativa con normas vigentes, también las declaró inconstitucionales.

La Corte Constitucional del Ecuador, luego de emitir los Antecedentes procesales (Acápites I), establecer su Competencia (Acápites II), la norma considerada Inconstitucional y los argumentos (Acápites III), Análisis constitucional (Acápites IV); y, Decisión (Acápites V), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

expide la Sentencia CASO No. 17-14-IN, de junio 24 de 2020, sobre los Fondos de Jubilación Patronal y los Fondos Complementarios, expresando la legalidad de las Pensiones de Jubilación Patronal mejoradas, por el acuerdo entre las partes.

La Corte Constitucional en la Sentencia CASO-No 17-14-IN, de junio 24 de 2020, en la página 4, Acápíte IV Análisis Constitucional, en su numeral 21, dice: *"...21 La Ley de Seguridad Social (en adelante "LSS") prescribe que los afiliados pueden realizar ahorros voluntarios para "mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste", para ello, facultó a la SBS ejercer el control y la regulación los FCPC, instituyendo una consideración especial para los fondos complementarios con fines de jubilación preexistentes a la Ley LSS, los cuales debían adecuarse a las regulaciones de la SBS " que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas".*

El numeral 22 de la sentencia de la Corte Constitucional establece: *"22. En el caso, se puede notar que la normativa de la SBS (resolución No SBS-2013-504 y su reforma No. SBS-2013-800), adoptó un criterio absolutamente contrario a sus propias resoluciones emitidas en los años 2003 y 2004, y a la obligación de respetar los derechos de los ahorristas de LSS, porque prohibió el uso de los FCPC para la gestión de los fondos destinados a las mejoras de la jubilación patronal, ordenó la restitución de los recursos de los empleadores, estableció cambios drásticos FCPC preexistentes fueron obligados a migrar al sistema de cuentas individuales) sin sustento técnico ni base legal. La SBS se excedió en su competencia e irrespetó los derechos de los ahorristas (partícipes del FCPC con fines de jubilación preexistentes a la vigencia de la LSS). En consecuencia, se afectó el parámetro (i) de la seguridad jurídica de todos los partícipes de los fondos complementarios".*

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el Retorno de Administración de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los Partícipes, entró en vigencia según Registro Oficial- Cuarto Suplemento No. 553 de octubre 6 de 2021; razón por la cual la **"norma constitutiva"** del FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, es el **REGLAMENTO CODIFICADO DE ADMINISTRACIÓN** que reconoce la Jubilación Patronal, en favor de los Servidores de la Contraloría General del Estado, cuyo Sistema protegerá los riesgos de vejez, invalidez y muerte, a través de una pensión independiente de la establecida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social La interpretación y reformas del REGLAMENTO CODIFICADO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, corresponden privativamente al Contralor General previa la presentación de los estudios financieros y técnicos actuariales, aprobados por la Comisión, que justifique la reforma.

Al amparo de la sentencia de la Corte Constitucional y de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y la Ley del Banco Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales en vigencia, se solicita la siguiente petición resumida en cuatro puntos:

1. Integrar una comisión de trabajo con los miembros de la Asociación Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado para implementar el Reglamento Codificado del Fondo Privado de Jubilación de los Servidores de la Contraloría General del Estado;
2. Solicitar al contralor en su calidad de EMPLEADOR, dentro del ámbito de sus competencias, se sirva emitir los actos administrativos y garantice los derechos adquiridos por los pensionistas del Fondo Privado de Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado y se restituya el pago de la jubilación patronal a todos los jubilados de la Contraloría General del Estado.
3. De igual manera solicitamos al señor Contralor por ser nuestro EMPLEADOR, disponga a la administración de los fondos se suspendan las acciones judiciales en curso, hasta que se culmine el proceso de reverso del traspaso, deberán cumplir estrictamente la gestión operativa, administrativa y financiera de los fondos actualmente administrados, observando el oficio 0364 de abril 30 de 2014,



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

de la Superintendencia de Bancos y Seguros, (acápites III, numeral 3.3); y, la sentencia de la Corte Constitucional CASO No. 17-14-IN de junio 24 de 2020;

4. Solicitar a usted señor Contralor, por ser nuestro EMPLEADOR, se sirva disponer una auditoría a los estados financieros y administrativos de la gestión del Fondo Privado de Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado a partir de noviembre de 2013 hasta la fecha.

Por lo expuesto, solicitamos una respuesta conforme lo establecen los artículos: 66 numeral 23; y, 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 207 del Código Orgánico Administrativo, COA; y, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el Retorno de Administración de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los Partícipes, en vigencia, publicada en el Registro Oficial- Cuarto Suplemento No. 553 de octubre 6 de 2021, respectivamente.

2. SOLICITUD DE LA INTERVECIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LOS RECLAMOS DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN Y REINTEGRO DEL FONDO DE JUBILACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Con fundamento en lo previsto en el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa solicito se sirva requerir al Ing. Carlos Riofrio González, Contralor General del Estado Subrogante, lo siguiente:

1. Se sirva dar respuesta debidamente motivada al Oficio No. 060-ABFPJCGE-2021 de 17 de septiembre de 2021, en base a los antecedentes (Acápites I); Análisis técnico jurídico del Fondo Privado de Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado (Acápites II); Análisis sobre la suspensión de la Jubilación Patronal (Acápites III); Sentencia de la Corte constitucional del Ecuador, CASO No 17-14-IN, de junio 24 de 2020 (Acápites IV); créditos concedidos y efectos por la suspensión de la jubilación patronal; y, Decisión (Acápites V); aportes de la Contraloría General del Estado al Fondo de Jubilación Patronal (Acápites VI); y Petición: Acápites IX numerales: 1, 2, 3 y 4, respectivamente.
2. Se sirva a dar una respuesta, con la suficiente motivación conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, sobre el contenido del Oficio No. 061-ABFPJCGE-2021 de octubre 12 de 2021, respecto a la vigencia del REGLAMENTO CODIFICADO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, CUYA "norma constitutiva" se encuentra publicada en el Registro Oficial No 618 de febrero 5 de 1991.
Fundamento mi petición, en lo previsto en la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PRVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPIES, publicada en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento No. 553 de octubre 6 de 2021.
3. Se sirva dar una respuesta debidamente motivada al Oficio No. 062-ABFPJCGE-2021 de 12 de octubre de 2021, respecto a la designación de los nuevos administradores o generantes dentro del término no mayor de cinco días, conforme lo establece la Disposición Transitoria PRIMERA, en concordancia con la Disposición UNICA, de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PRVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPIES.
4. Sírvase ampliar de manera motivada el Oficio 413-DNJ-2021, de octubre 12 de 2021, suscrito por el Director Nacional Jurídico de la Contraloría General del Estado, en su delegación y en especial lo señalado en la página 2.



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

3. ILEGAL TERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN Y DEL REPARTO DEL PATRIMONIO EN CUENTAS INDIVIDUALES, ASÍ COMO DE LOS FONDOS RECIBIDOS DE ANEFI EN AGUINALDOS POR LA GERENTE DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO -FCPC- PARA LA JUBILACION DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO CECILIA CARRILLO BAHAMONDE.

La mayoría por no decir todos los jubilados de la Contraloría General del Estado, nos sentimos gravemente afectados en nuestros intereses económicos; al haber sido víctimas de manejos fraudulentos llevados a cabo en el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO-FCPC- DE JUBILACIÓN PATRONAL SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, en acatamiento a disposiciones y resoluciones inconstitucionales tomadas por la Superintendencia de Bancos y del BIESS, que le convirtieron al Fondo Privado de Jubilación de los Servidores de la Contraloría General del Estado en una caja de ahorro y crédito.

Las resoluciones inconstitucionales tomadas por la Superintendencia de Bancos se fundamentaron en la Sentencia No. 17-14 IN/20 emitida por la Corte Constitucional el 08 de julio de 2020, en el Caso No. 17-14-IN, declara inconstitucionales las resoluciones No. SBS-2013-504 y No. SBS-2013-800, actualmente derogadas, por vulnerar gravemente la seguridad jurídica y los derechos adquiridos de los partícipes de los FCPC preexistentes a la vigencia de la LSS, realizó un análisis pormenorizado en relación a los Fondos de Jubilación Patronal y los Fondos Complementarios, expresando la legalidad de las Pensiones de Jubilación Patronal mejoradas por el acuerdo entre las partes, el FONDO PRIVADO DE JUBILACION PATRONAL DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, actual FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO -FCPC- PARA LA JUBILACION DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, sin ningún respaldo legal y técnico desde el 13 de noviembre del 2013 se presentó vulneración de las normas jurídicas y la suspensión de los pagos de las pensiones de jubilación patronal vitalicias a los jubilados.

Un año después, el 20 de noviembre de 2014 se publica el Registro Oficial 379 la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y la Ley del Banco Ecuatoriano de Seguridad Social -BIESS- para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales, mediante la que se dispone: "que los fondos complementarios, que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes del Estado, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco."

Para el proceso de liquidación del fondo; de la manera más arbitraria y sin fundamento alguno; lo que hacen es simplemente sumar los valores que cada uno ha aportado al fondo; retienen arbitrariamente USD 11.411.022,28 dólares y de ese valor proceden a descontar lo que se ha recibido como pensiones jubilares aducen pagos en exceso por USD 26.244.320.34 dólares y si hay alguna deuda pendiente del servidor para con el fondo, sin que exista fundamento legal alguna, de manera unilateral y sin motivo le dan por concluido el plazo y vencido el crédito y cobran esos valores si existe algún remanente en el total de las aportaciones; caso que no hay remanente y aún se adeuda, se han dedicado a perseguirnos mediante procesos judiciales; por los cuales hemos perdido o estamos a punto de perder nuestras casas, terrenos y más bienes.

La Administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado para la Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado, procedió a la suspensión del pago de la Jubilación Patronal, y Transferencia Solidaria, ambos derechos de carácter vitalicio, desde el 13 de noviembre de 2013 hasta la presente fecha, sin ningún fundamento constitucional y legal, pese a contar con la respuesta de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Oficio No. INSS-2014-0364 de abril 30 de 2014; y, aplicando resoluciones derogadas, con carácter retroactivo, y actualmente declaradas inconstitucionales, conforme a la Sentencia de las Corte Constitucional del Ecuador, CASO No. 17-14-IN de junio 24 de 2020, con efectos generales y hacia el futuro.

Un caso muy representativo de la intervención de la Contraloría General del Estado se presentó el año 2001 cuanto al Fondo de Jubilación sufrió un perjuicio de 1.4000.00 dólares, el contralor conjuntamente con el representante legal del Fondo de Jubilación presentaron la denuncia ante las instancias penales por un presunto peculado y también el juicio civil por el daño ocasionado, demostrando que el Fondo de Jubilación recibía el aporte patronal en los porcentajes superiores al cincuenta por ciento.

Con fecha 12 de agosto de 2020, el Conjuetz de la Sala Civil y Comercial de la Corte Nacional de Justicia **APRUEBA EL DESESTIMIENTO** presentado por la representante legal del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado Cecilia Carrillo Bahamonde quien desiste de la acción presentada con la demanda y acepta como extinguida cualquier



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

pretensión o derecho con relación al proceso del Recurso de Casación, la sentencia fue favorable al Fondo de Jubilación, a cambio reciben de la Compañía ANEFI S.A. 420.000 USD más los intereses.

Mediante comunicación N°118-2020-FCPC-GG de 10 de agosto de 2020, la Representante Legal del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado, hoy Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Contraloría General del Estado-FCPC, se ha dirigido erróneamente a la Intendencia Nacional de Seguridad Social, solicitando indicaciones sobre qué hacer con \$420.000.00 USD que fueron ganados con sentencia a favor del FCPC por una estafa que sufrió el referido fondo al tratar de invertir en PRODUFONDOS \$ 1.400.000.00 (un millón cuatrocientos mil dólares americanos) y que dio lugar a la demanda mediante juicio 17113-2013-0446 por daños y perjuicios ocasionados al Fondo de Jubilación, el 28 de julio del 2005 en el Juzgado Décimo Segundo de lo civil de Pichincha.

La Intendencia le comunica que hemos tomado conocimiento de la respuesta de la Dirección de Control de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados de la Superintendencia de Bancos **mediante oficio Nro. SB-DCFCPC-2020-0019-O** el 17 de agosto de 2020, se dirigió a la Coordinadora de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados del BIESS, para dar traslado del oficio N°118-2020-FCPC-GG de 10 de agosto de 2020, de la Representante Legal del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado, hoy Fondo Complementarios Previsional Cerrado – FCPC para Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado, Cecilia Carrillo Bahamonde, en dicha comunicación manifiesta que el BIESS conformará un comité de prestaciones para todos los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrados por el Banco, los comités especializados de auditoría, riesgos, inversiones y de ética que actualmente se encuentran conformados en el BIESS, conocerán y resolverán los asuntos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrados por el Banco dentro del ámbito de competencia de cada comité.

Han transcurrido dieciséis meses desde el 10 de agosto de 2020, fecha en la que la economista Cecilia Carrillo Bahamonde, gerente del Fondo Complementario Previsional Cerrado-FCPC para la Jubilación Patronal de Servidores de la Contraloría General del Estado pretendió excluir a los jubilados del valor recuperado por el desistimiento del juicio por el perjuicio de 1,400,000.00 dólares al Fondo de Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado, viene organizando el reparto desde el 24 de junio de 2021, limitando el reparto a los partícipes del año 2004 al 2010, cuando el perjuicio se presentó el año 2001, donde se afectó al patrimonio de todos los partícipes, la empresa Actuaría Corporación, que ha estado practicando análisis de balances actuariales, conocemos de un informe del año 2006, debió informar que el fondo tanto del perjuicio de 1,400,000.00 dólares como el valor recibido por el desistimiento de 420,000.00 dólares, eran fondos patrimoniales que pertenecen en un 50% aproximadamente a la Contraloría General del Estado, la economista Cecilia Carrillo, procedió con el reparto del valor recuperado del juicio Anefi, la suma de USD 750.000 dólares, iniciando con quinientas personas que han cumplido con el requisito de la firma de una acta de liquidación, repartió mediante aguinaldos a cambio de recibir el respaldo a su administración, deberá responder en las instancias correspondientes apenas salga de la gerencia el Fondo de jubilación.

4. JUICIO POR DAÑO MORAL EN CONTRA DEL FONDO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA

Quito, viernes 14 de febrero del 2020, las 15h33, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado. Sube por recurso de apelación el auto de nulidad por falta de citación con la reconvencción al actor por sus propios derechos; dictado por el Dr. Jorge Miranda Calvache, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del juicio ordinario por daño moral que sigue la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de jubilación de la Contraloría General del Estado contra el Fondo Complementario provisional cerrado para la jubilación de los servidores de la Contraloría General del Estado (actual fondo de jubilación de la Contraloría del Estado); por concedido el recurso se eleva la causa a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y por el sorteo legal, se ha radicado la competencia en el Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil, que para resolver hace las siguientes consideraciones: PRIMERO: El auto impugnado corresponde a la nulidad declarada por el Juez A-quo al considerar que en el proceso se ha producido una omisión de solemnidad sustancial, que lo ha viciado de nulidad insanable, al no haberse citado al actor Carlos Orellana Lescano por sus propios derechos, con la reconvencción propuesta por la parte demandada, al estado en que se cite a tal



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

sujeto procesal para que conteste la reconvenición en la forma en que ha sido contrademandado. SEGUNDO: Revisados los autos se verifica que la demanda ha sido propuesta por Carlos Orellana Lescano, en calidad de presidente de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado en contra de Luis Miño Morales, en calidad de presidente y representante legal del Fondo Complementario Previsional cerrado para la jubilación de los servidores de la Contraloría General del Estado (según obra a fojas 6 del cuaderno de primera instancia); calificada la demanda de clara y completa se dispone sea citado el demandado por los derechos que representa, según providencia de 22 de julio del 2015; a fojas 85 y siguientes comparece Luis Miño Morales en calidad de representante legal del Fondo Complementario Previsional cerrado para la jubilación de los servidores de la Contraloría General del Estado, contesta la demanda proponiendo excepciones y RECONVINIENDO a: Carlos Wilson Orellana Lescano por sus propios derechos y en calidad de representante legal de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, conforme se lee de foja 99, el reconviniendo pide se notifique al contrademandado en la casilla señalada en el libelo inicial, sin percatarse que el actor presentó la demanda únicamente en calidad de representante legal de la entidad accionada, por tanto si se le demandaba también por sus propios y personales derechos debía disponerse su citación. CUARTO: En la especie, considerando que el demandado ha reconvenido no solo a la persona jurídica accionante sino también a quien la representa pero por sus propios derechos, es evidente que para evitar cualquier tipo de nulidad o de vulneración a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, debía citarse a la persona natural reconvenida para que pueda ejercer sus derechos, ya que no es lo mismo la persona natural que ejerce la representación legal de una persona jurídica que tal persona natural por sus propios y personales derechos. Consecuentemente, bien ha hecho el Juez A-quo al declarar la nulidad procesal, precautelando el debido proceso y evitando nulidades procesales, por lo expuesto, este Tribunal, DESECHA el recurso de apelación interpuesto y en los términos de esta resolución CONFIRMA el auto subido en grado. Sin costas ni honorarios que regular en esta instancia.

Unidad judicial civil de la parroquia Iñaquito, Juicio 17230201511842, de Primera instancia, Fecha 12 de febrero 2021. En escrito de 25 de septiembre de 2020, comparece. Carlos Wilson Orellana Lescano, por sus propios derechos contesta la demanda reconvenzional propuesta por la parte accionada. Se avoca a las partes procesales a una Junta de conciliación de acuerdo al Art. 400 del código de procedimiento civil, la que tendrá lugar el miércoles 24 de febrero de 2021 a las 11h10 en la sala de audiencias, 9no. Piso; Miranda Calvache Jorge Alejandro, Juez

La grabación de la Junta de Conciliación fue publicada en la página web; www.asojubilacion.org.ec, comparecieron la economista Cecilia Carrillo Bahamonde por el Fondo de Jubilación y el Doctor Jorge Yépez Endara por la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de jubilación de la Contraloría General del Estado, con sus abogados.

Fecha de Notificación: 24 de junio de 2021. Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- (1) Por intermedio del secretario, confiérase las copias certificadas de los documentos solicitados, previo las formalidades de ley y constancia en autos, el mismo que se entregará a la persona autorizada; (2) Atenta a la petición realizada por la parte actora y por corresponder al estado de la causa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 405 del Código de Procedimiento Civil, se abre la causa a prueba por el término legal de diez días; (3) Regístrese y téngase en cuenta la nueva casilla judicial y correo electrónico señalado por la parte actora, así como la autorización a sus nuevo abogado patrocinador.- Hágase saber a su anterior abogado que ha sido sustituido en la presente causa.-



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Petición al Juez: Que se nombre un perito financiero de la función judicial para que 1) Verifique los estados de cuenta al saldo inicial de apertura de las cuentas individuales; y, la legalidad y conformidad de tales cuentas individuales; y, 2) Calcule en forma pormenorizada y particularizada el perjuicio irrogado a los afiliados al Fondo Complementario Previsional Cerrado para la jubilación de los servidores de la Contraloría General del Estado por la reducción y suspensión del pago de sus jubilaciones.

Fecha de Notificación: 07 de julio de 2021. Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal, por presentado dentro del término de prueba, que se encuentra decurriendo y previa notificación a la parte contraria, practíquense las siguientes diligencias solicitadas por la parte ACCIONANTE, el 06 de julio de 2021, a las 10h41: (1) Reprodúzcase y téngase como prueba de su parte, conforme lo solicita en los numerales 1, 5 y 7; (2) Por secretaría desglócese y entréguese la documentación conforme lo solicita en los numerales 2 y 3; (3) Oficiése conforme solicita en el numeral 4; (4) Para la realización de la experticia psicológica, se designa a la señora perito LAURA JUDITH IÑIGUEZ OJEDA, quien se posesionara de su cargo el día 13 de julio del 2021, a las 10h30, debiendo emitir su informe en el término de 15 días contados desde su posesión.- Se regula en la suma de USD \$ 250 el honorario por el trabajo encomendado, valores que serán cubiertos por quien solicita la pericia, de la siguiente manera: el 80 % del honorario establecido, hasta quince días después de la presentación oportuna del informe; y, el 20% hasta quince días después del momento del cumplimiento total de todas las otras obligaciones, conforme lo solicitada en el numeral 6.- Practicadas que sean estas diligencias, agréguese al proceso y téngase como prueba de su parte.- Actúe como secretario el Ab. Mauricio Santos Guanoluisa.- NOTIFIQUESE.

Fecha de Notificación: 02 de julio de 2021. Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.- Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden.- En lo principal, por presentado dentro del término de prueba, que se encuentra decurriendo y previa notificación a la parte contraria, practíquense las siguientes diligencias solicitadas por la parte ACCIONANTE, el 01 de julio de 2021, a las 15h42, y previa notificación a la parte contraria, practíquense las siguientes diligencias: (1) Reprodúzcase y téngase como prueba de su parte, conforme lo solicita en los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11; (2) Tomando del módulo de sorteos del E-SATJE, para la realización del informe financiero, se nombra como perito a: PACHECO JARAMILLO PABLO PATRICIO (099580700 / 0995807004, ppachecojaram@hotmail.com), quien tomará posesión del cargo el día miércoles 07 de julio de 2021, a las 08h30, y presentará su informe dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la posesión, acompañando copia de la calificación pericial vigente y señalará su correo electrónico para recibir notificaciones.- Se regula en la suma de USD \$ 200 el honorario por el trabajo encomendado, valores que serán cubiertos por quien solicita la pericia, de la siguiente manera: el 80 % del honorario establecido, hasta quince días después de la presentación oportuna del informe; y, el 20% hasta quince días después del momento del cumplimiento total de todas las otras obligaciones, Conforme lo solicita en el numeral 6; (3) Oficiése conforme solicita en los numerales 4 y 10; (4) Téngase en cuenta la impugnación a la que hace referencia en el escrito que se provee.- Practicadas que sean éstas diligencias probatorias se las tendrá como prueba a favor de la parte accionante.- Actúe como secretario el Ab. Mauricio Santos Guanoluisa.- NOTIFIQUESE

5. GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, MIES

Observando las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 15 de la Reforma y Codificación de los Estatutos del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, así como el literal f) del artículo 16 del Estatuto vigente de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, se procedió a la reforma del Estatuto mediante dos sesiones diferentes, de acuerdo a las convocatorias de fechas 02 y 10 de febrero de 2021 y la resolución de la sesión del directorio de 10 de diciembre de 2020, se procede a la reforma del estatuto de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado que se encuentra vigente desde el 07 de mayo de 2001, para actualizar su contenido de acuerdo al desarrollo tecnológico y darle mayor facilidad en la gestión del directorio salvando las restricciones por la epidemia de corona virus que azota a la humanidad, especialmente para favorecer a los socios activos que son adultos mayores, se efectuaron dos Asambleas Generales Extraordinarias los días 10 y 17 de febrero de 2021, levantando las correspondientes actas. Toda la documentación de respaldo debidamente certificada por Secretaría se adjunta.



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 15 del Estatuto que se hemos hecho referencia, se ha procedido a la codificación del estatuto una vez que se ha efectuado la reforma, para que sea aprobado por la autoridad competente, se adjunta una copia debidamente certificada por Secretaria.

Cumpliendo con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la asamblea general extraordinaria celebrada el diez de febrero de 2021, cuya acta se adjunta, los socios asistentes procedieron a aprobar las solicitudes de las personas que voluntariamente solicitaron la inclusión como socios de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, solicitando se sirva incluir en los registros del Ministerio como socios activos para lo cual se adjuntan las correspondientes solicitudes debidamente suscritas, las copias de la cédulas de ciudadanía y el listado en un archivo magnético de las siguientes personas.

Con Oficio 1056-O de 15 de julio de 2021, el Director de Organizaciones Sociales encargado, del Ministerio de Inclusión Económica y Social responden la comunicación No. 045 de 10 de febrero de 2021, el Presidente y Vicepresidenta de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, han solicitado la aprobación de la Reforma de los Estatutos de la organización, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Adjunto al presente, sírvase encontrar la Resolución mediante la cual se aprueba las Reformas del Estatuto de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado.

Con Oficio 1055-O de 15 de julio de 2021, el Director de Organizaciones Sociales encargado, del Ministerio de Inclusión Económica y Social responden la comunicación No. 045 de 10 de febrero de 2021, el Presidente y Vicepresidenta de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, han solicitado la inclusión socios de la organización y la aprobación de la Reforma de Estatutos, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Por lo expuesto y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, esta Autoridad toma y procede a realizar el Registro de Inclusión de socios de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado.

El 18 de agosto de 2021 el Director de Gestión Documental y Atención del Ministerio de Inclusión Económica y Social certifica el Estatuto de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado.